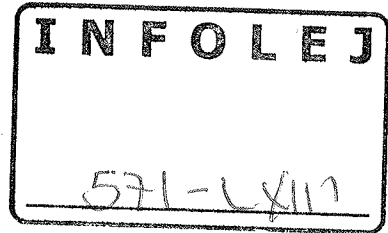


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECAUDADO**  
6 JUN 2022

02416



HORA 13:20

SESIÓN: EXTRAORDINARIA  
FECHA: 31 DE MAYO DEL 2022.  
ACTA: 14 DEL 2022.  
EXP: 26/2022

**A QUIEN CORRESPONDA:**

**PRESENTE.**

El que suscribe, **M.V.Z. Nelson Yuribeth Horta Araiza**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco en uso de las facultades que me otorga el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

**CERTIFICO Y DOY FE:**

Que, en sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; celebrada con fecha del día 31 treinta y uno del mes de Mayo del 2022 dos mil veintidós, de la Administración Municipal Periodo 2021- 2024, se celebró la *Décima Cuarta Sesión Extraordinaria* donde recayó el siguiente acuerdo, el cual quedó asentado en el acta respectiva dentro del **PUNTO NÚMERO DOS DE LOS ASUNTOS AGENDADOS**, del orden del día y que a la letra dice:

-----**PUNTO NÚMERO DOS DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.**-----

En uso de la voz, el C. J. Jesús Delegado Camberos en su calidad de Presidente/a Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, notificó que por **Decreto 28786/LXIII/22** se aprobó **reformular los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal, en los siguientes términos:

**"NÚMERO 28786/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

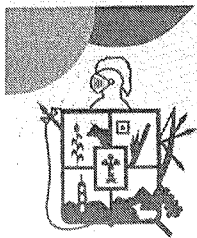
**Artículo 15.- [...]**

**I a X.[...]**

*El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.*

*La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.*

*El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios*



eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su Índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

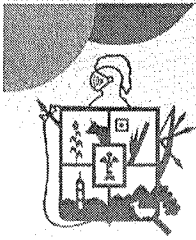
XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;



XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaría; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

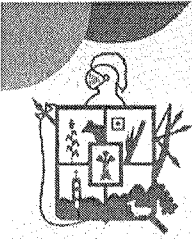
SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al Índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición."

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen (INFOLEJ 571/LXIII), del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización, ya que desde el año 1979 el Congreso del Estado aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como 6 anexos y 1 acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto regular la forma en que el Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los



convenios de coordinación y sus anexos, buscando ante todo que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias.

Asimismo, se contempla que el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Todo lo anterior, contempla la obligación a cargo del Gobierno del Estado de participar con los municipios de Jalisco los recursos federales que se le transfieran en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes.

En ese orden de ideas, corresponderá al Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

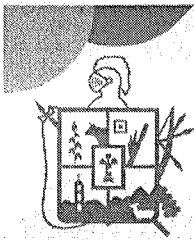
Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiende a desarrollar aspectos importantes para la vida política y presupuestal de Jalisco, como lo es los requisitos y condiciones para la revisión de la participación de Jalisco en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la creación de un Sistema Tributario Estatal y la participación a los municipios de los recursos que se transfieran a nuestro Estado.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

De igual manera, el Congreso Local deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal, contando para ello con 180 días naturales posteriores a la entrada su vigor.

Y por último, de los aspectos más relevantes en cuanto a los municipios, se determina que a efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación se estima necesaria la reforma a la Constitución Local que nos atañe, a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, de nueva cuenta Jalisco reafirmará su liderazgo en el seno nacional y continuará siendo un referente histórico en materia del Pacto Fiscal, con lo que:



- Se revisará en el Congreso de Jalisco con la Federación cada seis años el convenio de coordinación fiscal.
- Se garantiza el derecho y responsabilidad constitucional para exigir un trato justo en la distribución de los impuestos que se recaudan de los jaliscienses.
- Se podrá obtener un mayor presupuesto para los municipios lo que se traducirá en la atención de las necesidades de las y los jaliscienses.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, Continuando con el uso de la voz, el C. presidente Municipal, J. Jesús Delgado Camberos, expresa que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, en torno a este asunto con dispensa de trámite, consultando a las Regidoras y los Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz; para tal efecto se instruye al Secretario General para que lleve a cabo el registro de oradores. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Nelson Yuribeth Horta Araiza, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores en torno al tema a discusión. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, J. Jesús Delgado Camberos, señala que, gracias Secretario; de ser así, les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, solicitando al Secretario nos informe el resultado. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, que tenemos un total de 11 votos, siendo todos a favor; Habiéndose aprobado el punto por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno. -----

-----**PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 02/21/05/2022/O.**-----

**PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad de votos de los regidores presentes, la reforma de los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal, notificada mediante el Decreto 28786/LXIII/22, emitido por el H. Congreso de Jalisco, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.** Se instruye al M.V.Z. Nelson Yuribeth Horta Araiza, en su carácter de Secretario General, para que a la brevedad remita al H. Congreso de Jalisco, certificación del presente punto de acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Sin más por el momento, se extiende la presente para los usos y fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE:  
 "2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
 CON CÁNCER EN JALISCO"  
 CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO  
 A 03 DE JUNIO 2022.

MVZ. NELSON YURIBETH HORTA ARAIZA  
 SECRETARIO GENERAL  
 DEL AYUNTAMIENTO.





LXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

## SOLICITUD DE BIENES

06/06/2022

Folio

3207

Centro de Costo			Programa	Proyecto
SECRETARIA GENERAL			PODER LEGISLATIVO	Proyecto1
Partida	Cantidad	Unidad	Artículo / Observaciones	Importe
1	10.00		CARPETAS REGISTRADOR TAMAÑO OFICIA	317.30
2	5.00		CLIP JUMBO (C/100 PZAS.)	134.60
3	2.00		MARCADOR TINTA PERMANENTE negro	10.16
4	5.00		NOTAS ADHERIBLES GRANDE (C 100/HOJAS)	58.20
5	5.00		NOTAS ADHERIBLES MEDIANO (C/100 HOJAS)	31.55
6	5.00		NOTAS ADHERIBLES CHICO (C/100 HOJAS)	19.70
7	3.00		COJIN PARA SELLO	59.91
8	1.00		TINTA PARA SELLO negra o azul	20.46
9	1.00		FOLDER TAMAÑO OFICIO (PQT. 100 PZAS	143.84
10	1.00		FOLDER TAMAÑO CARTA (Pqt. 100 Pzas.)	124.12
11	10.00		LAPIZ	0.00
12	2.00		LAPIZ ADHESIVO	22.28
13	10.00		PLUMA PUNTO FINO azul	35.20
14	10.00		LAPIZ DE CERA 5 rojos y 5 azules	83.90
15	5.00		SUJETA DOCUMENTOS MEDIANOS 11/4"-32mm (C/12 PZAS.)	129.25
16	5.00		SUJETA DOCUMENTOS CHICOS 3/4"-19mm (C/12 PZAS.)	53.05
17	20.00		SOBRE BOLSA AMARILLO T/OFICIO MEMBRETADO	0.00
18	20.00		SOBRE BOLSA AMARILLO T/CARTA MEMBRETADO	0.00
19	20.00		SOBRE BOLSA AMARILLO T 1/2 CARTA	37.80

Finalidad, Función, Subfunción	1	1	1	LEGISLACION
Observaciones				
Ubicación				
<b>Firmas Autorizadas</b>				
LIAS MORAN LARISA				
Solicitante			Vo. BO.	